

COMUNICACIÓN INTERNA: Nº 84/2016

Santivañez, 10/oct/2016

DE: Sr. Hugo Escalera Loza
ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ
A: Dr. Víctor Hugo Miranda Choque
INTENDENTE MUNICIPAL

Ref.- Dar ESTRICTO cumplimiento.

De mi mayor consideración.

Remito la Ley Municipal Nº 17/2016, para su **FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMENTO** en el uso, preservación, conservación y la prohibición de puestos de venta y asentamientos de los vendedores de la Plaza de Municipal "Bartolomé Guzmán".

INSTRUYO en "cumplimiento de su deber" el **FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMENTO** de la mencionada Ley, con el objetivo de cuidar y preservan en buen estado la Plaza Municipal de Santivañez, como patrimonio de nuestro Municipio y siendo la presentación principal a primera vista de los visitantes del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

Aplicar las sanciones y acciones de control correspondientes ante cualquier persona (as) inescrupulosas que incida a contravenir y ocasionar daño a dicho patrimonio, en coordinación con la Policia de Santivañez – director Sof. 1ro. Isaac Mamani Chura.

Colocar un letrero de "Cuidado, Prohibición y Sanciones a contravenciones en base a disposiciones de la Ley Municipal Nº 17/2016, por ejemplo "Cuidar el césped e ingresar a las jardineras, prohibido circulación de bicicletas, multa etc."

Para el efecto adjunto dicha Ley a fs. 5, ORIGINAL.

Deberá cumplir con la presente Comunicación Interna Nº 84/ 2016 para evitar generar responsabilidad funcionaria.

Atentamente.

Cc. Archivo.

Hugo Escalera Loza
ALCALDE CONSTITUCIONAL
Gob. Autónomo Municipal de Santivañez

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SANTIVAÑEZ 2da. Sección Prov. Capinota Cochabamba - Bolivia

12) D.S. Nº 29608

13) y otras disposiciones legales en actual vigencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

RECIBIDO 27 OCT 2016 GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

LEY MUNICIPAL Nº 017/2016

HUGO ESCALERA LOZA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

Por cuanto el Concejo Municipal de Santivañez, en aplicación del Art. 16, numeral 4 de la Ley 482, ha sancionado la siguiente Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIVAÑEZ

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE LA PLAZA DE ARMAS BARTOLOME GUZMAN

CAPITULO I
DISPOSICION GENERAL

ARTÍCULO 1º.- (OBJETO)

La presente ley tiene por objeto regular el uso, preservación, conservación, sus seis espacios, la estatua del Rey de Estaño Don Simón I. Patiño, La fuente de Agua, seis jardines, mástiles y la glorieta y/o cabildero (kiosco) en su totalidad y la prohibición de puestos de venta y asentamientos de vendedores en la plaza Municipal "Bartolomé Guzmán"

ARTÍCULO 2º.- (MARCO LEGAL)

La presente Ley Municipal se encuentra en marcado en:

1) La Constitución Política del Estado
2) Ley Nº 031 Marco de Autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez"
3) Ley Nº Ley de Lucha Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
4) Ley Nº 482 de Gobiernos Municipales
5) Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO)
6) Ley Nº 223 Para Personas con Discapacidad
7) Ley Nº 2027 Estatuto del Funcionario Publico
8) Ley Nº 341 de Participación de control social
9) Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo
10) Ley Nº 259 Ley de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
11) D.S. Nº 27477
12) D.S. Nº 29608
13) y otras disposiciones legales en actual vigencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

Dirección: Santivañez - Plaza Principal - Bartolomé Guzmán • Telf./Fax: 4780177

ARTÍCULO 3º.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley Municipal, es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

ARTÍCULO 4º.- (DIFUSIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez a través de la Dirección y la Unidad correspondiente, son responsables de la difusión de la presente Ley Municipal dentro la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

ARTÍCULO 5º.- (COMPETENCIAS)

Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal ejerce el derecho propietario de áreas verdes, sitios públicos y vías Públicas (Plaza de Armas Bartolomé Guzmán) y son competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez las siguientes:

1)Preservar y conservar la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", sus seis espacios, la Estatua del Rey de Estaño Don Simón I. Patiño, La fuente de Agua, seis jardines, mástiles y la glorieta y/o cabildero (kiosco) en su totalidad, como valor Histórico, Cívico, Arquitectónico y Patrimonial.

2) Permitir el libre acceso peatonal a la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" y sus cinco espacios circundantes y no así a las síes jardineras.

3) Regular el uso de las vías para el tráfico vehicular en las calzadas, en sus cuatro puntos cardinales de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

4) Priorizar el libre tránsito peatonal pasivo y recreativo de manera que se tenga un espacio Urbano Central, donde los transeúntes puedan disfrutar y apreciar la Naturales y patrimonio histórico.

5) Establecer todas las actividades que serán desarrolladas en la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" y en sus cinco espacios.

6) Otorgar la autorización para el desarrollo de actos políticos y cívicos oficiales.

7) Ejecutar acciones de control sobre el uso de las instalaciones de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

8) Aplicar sanciones, por infracciones o controversias en las inmediaciones de la plaza de armas "Bartolomé Guzmán" a todas las personas naturales o jurídicas.

9) Otorgar excepcionalmente la autorización de Licencia de Funcionamiento, documento que constituye la autorización para el funcionamiento de toda actividad económica en predios de la plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

10) Otorgar Licencia de publicidad, documento que constituye la autorización para la exposición de publicidad de toda actividad económica en predios de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

Otorgar excepcionalmente autorización especial y transitoria, para el uso de las instalaciones de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", en actividades religiosas y castrenses, previa valoración de su pertinencia, por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

CAPITULO II

DE LAS DEFINICIONES Y PEATONALIZACIÓN

ARTÍCULO 6º.- (DEFINICIÓN)

a) Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", se considera como la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", al espacio público principal de dominio público Municipal, ubicada en la parte urbana central de la Jurisdicción de Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, se constituye en el espacio simbólico, histórico, cívico y de recreación de la localidad de Santivañez de carácter eminente patrimonial.

b) La estatua del Rey de Estaño "Don Simón I. Patiño", fue considerado como el magnate del estaño en el siglo XX, nacido en Santivañez Cochabamba el 01 de junio de 19860, murió en Buenos Aires Argentina el 20 de abril de 1947, es el monumento que se encuentra erigido en la parte central norte de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

c) La fuente de agua, es la fuente de agua que se encuentra edificada dentro los límites de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", ubicada exactamente en la parte este y en frente de la comuna. Está compuesto de una base y bloques de piedra labrada en forma ornamental que constituye un vaso colector de agua en la parte baja de la misma.

d) Síes jardines, están ubicados dentro la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" están compuesto por variedad de árboles, pastizales, plantines ornamentales y otros.

e) Los mástiles, está ubicado en la parte este y sur del centro de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", está compuesto por una base de cemento y de tubos de acero inoxidable de 5 m., actualmente son 4 mástiles para la isa de las banderas.

f) Glorieta y/o cabildero (kiosco), está ubicado en la parte oeste de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán", frente a la comuna y está compuesto por una base de cemento, piedra, tubos de acero y teja.

ARTÍCULO 7º.- (PEATONALIZACIÓN)

I.- La peatonalización de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" consiste en restringir la circulación de vehículos motorizados, motocicletas y bicicletas encima de las aceras de la misma, con el fin de prevalecer el tránsito peatonal pasivas y recreativas.

II.- La peatonalización de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" es exclusivamente para los peatones utilizando solo las aceras de la misma y no así los jardines.

CAPITULO III

MEDIDAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 8º.- (PREVISIONES PRESUPUESTARIAS)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, deberá realizar las previsiones presupuestarias en el Programa Operativo Anual (POA), para la intervención, preservación y conservación de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

ARTÍCULO 9º.- (CONTROL)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, es responsable de implementar las medidas de control y prevención, de las instalaciones de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" y sus seis espacios específicamente.

ARTÍCULO 10º.- (CONDICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, RESTRICCIÓN DE UBICACIÓN HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y OTROS).

Con carácter preventivo, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, delimitara y estipulara condiciones de infraestructura, restricciones de ubicación específica, horario de funcionamiento y otras, mediante reglamentación específica, a las actividades económicas circundantes a la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán".

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

ARTÍCULO 11º.- (PROHIBICIONES)

Queda terminantemente prohibido:

1) El acceso de todo tipo de comerciante,

2) La ubicación de puestos de venta de cualquier índole.

3) El asentamiento de comerciantes productores, vendedores, temporales y ambulantes.

4) La comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

5) La utilización sus seis espacios, la Estatua del Rey de Estaño Don Simón I. Patiño, La fuente de Agua, seis jardines, mástiles y la glorieta y/o cabildero (kiosco).

6) Arrojar basura fuera de los contenedores o ensuciar las instalaciones de la Plaza de Armas "Bartolomé Guzmán" de cualquier índole.

7) Los juegos de pelota, patinaje, paseo en bicicleta o motocicleta.

8) Realizar cualquier tipo de evento o actividad económica, social, política, religiosa y cultural sin la autorización prevista por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez.

Realizar actos que constituyan faltas de respeto o que causen daño la imagen del Gobierno Autónomo Municipal Santivañez.

10) Otras que el Órgano Ejecutivo determine en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 12°.- (MULTAS E IMPOSICIONES DE SANCIONES)

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez, es responsable del cobro de las multas e imposiciones de sanciones a las personas naturales o jurídicas a través de la unidad de recaudaciones a todos los que incurran en controversias a lo dispuesto en la presente Ley Municipal y su reglamento específico.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA.- Las actividades Económicas que cuente con la autorización correspondiente, anteriores a la publicación de la presente Ley Municipal, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su caducidad, debiendo actualizar su registro, en las instancias correspondiente del Órgano Ejecutivo, conforme a normativa vigente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o mayor jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entra en vigencia en el Gobierno Autónomo Municipal de Santivañez a partir del día de su publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Santivañez, a los seis días del mes de octubre de dos mil Dieciséis años.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Fdo.

Rita Siles Illanes
PRESIDENTA DE CONCEJO
G.A.M. DE SANTIVAÑEZ

H. CONCEJO MUNICIPAL Santiváñez 2da. SECCION PROV. CAPINOTA COCHABAMBA-BOLIVIA

PIO
CONCEJO MUNICIPAL G.A.M. DE SANTIVAÑEZ